

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que COLPENSIONES, comunicó el pago de las costas procesales consignadas; asimismo que el apoderado del demandante elevó petición de entrega de dichos dineros. Provea. 12 de Abril de 2023.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la
Judicatura

Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20001053100220090055100

REF: JOSÉ ANTONIO - BOLAÑO

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 13 de Abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de
dineros.

CONSIDERACIONES

La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, mediante memorial, comunicó el 06 de Octubre de 2019, al despacho que constituyó depósito por \$6.550.000.00 que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. VICTOR JULIO JAIMES TORRES, en su condición de apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, quien tiene poder para recibir solicitó la entrega de los dineros consignados por la demandada en este proceso.

A U T O:

En atención a que los dineros solicitados por el apoderado de la demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. VICTOR JULIO JAIMES TORRES, la entrega del depósito judicial 424030000614949, de fecha 26 de Septiembre de 2019, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$\$6.550.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

SECRETARIA: Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ROSMERY CALDERON QUINTERO Rad.20.001.31.05.002.2010.00.433.00 contra SOCIEDAD GENEVIDA LIMITADA Y SU SOCIOS conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS	ORDINARIO	1 ^a
INSTANCIA.....	\$170.800.00.	

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$170.800.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDDY ALBERTO GÁMEZ LOBO

Demandado: SOCIEDAD GENEVIDA LIMITADA Y SU SOCIOS

Radicado: 20001.31.05.002.2010.00433.00

A U T O:

1^a Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2° Se accede a lo solicitado por la apoderada del demandante, en consecuencia oficiase al Banco Agrario de Colombia de esta capital, para que informe a esta agencia judicial el valor exacto del depósito judicial, consignado por la demandada a nombre de la demandante el día 19 de Agosto de 2019, ya que la copia que aportaron esta borrosa y no se puede ver dicho valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandante confirió poder para que la represente al doctor DONALDO CASADO NIETO. Los demandados están siendo representados por curador ad litem, en su momento se realizó el emplazamiento en un periódico de amplia circulación, pero falta realizar el emplazamiento en el registro único de emplazados. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: BIELMIS ARELIS GONZALEZ DE TAMAYO

Demandado: ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA Y OTROS

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2011.00298.00

AUTO

1. Se tiene como apoderado de BIELMIS ARELIS GONZALEZ DE TAMAYO al doctor DONALDO CASADO NIETO, se entiende revocado el poder al doctor ALDEMAR ANGULO PALOMINO.
2. Se fija el día veintiocho (28) de septiembre de 2023, a las 03:00 P.M, para realizar AUDIENCIA DENTRO DE LA CUAL SE EVACUARAN LA PRUEBAS DECRETAS, SE ALEGARÁ DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ SENTENCIA. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por JAVIER RUMBO LENIS Rad.20.001.31.05.002.2020.00.251.00 contra PORVENIR SA Y COLPENSIONES. conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A\$3.480.000.00.

AGENCIAS ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A\$580.000.00.

AGENCIAS ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES S.A.....\$580.000.00.

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$4.640.000.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAVIER RUMBO LENIS

Demandado: PORVENIR SA Y COLPENSIONES

Radicado: 20001.31.05.002.2020.00.251.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por FREDYS PEREZ PACHECO. RAD:20.001.31.05.002.2021.00.076.00 contra PORVENIR S.A, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES. Conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A S.A.....\$2.320.000.00.

AGENCIAS ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A S.A.....\$580.000.00.

AGENCIAS ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES S.A.....\$580.000.00.

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$3.480.000.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDYS PEREZ PACHECO

Demandado: PORVENIR SA, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00.076.00

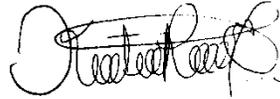
A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda fue debidamente notificada y se acusó recibido el día 2022-09-21, según certificación expedida por la empresa Alfamensajería y que reposa en el expediente; Los términos para contestar la demanda vencieron el 07 de octubre de 2022, revisado el archivo del juzgado, se pudo establecer que la demandada guardó silencio respecto de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LETICIA CHIQUILLO ARAQUE

Demandado: CONSTRUCCIONES Y CONSULTAS AC SAS

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00150.00

AUTO

1. Visto que la demandada CONSTRUCCIONES Y CONSULTAS AC SAS, fue debidamente notificada al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal para tal fin, que la demandada guardó silencio respecto a la demanda, este despacho da por no contestada la demanda.
2. Se requiere a la demandada a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis. Por secretaria oficiase a CONSTRUCCIONES Y CONSULTAS AC SAS.

3. Se fija el día siete (07) de septiembre de 2023, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril del año (2023).

SECRETARIA: Ingresar al Despacho el presente proceso para reprogramar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que para el día 10 de abril del año en curso, por problemas de conectividad del despacho, no pudo llevarse a cabo. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticuatro (24) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: IDILIA ESTRELLA CARRASCAL MONTERO

Demandado: CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL NUEVO AMANECER LST S.A.S.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00231.00

Decisión: SE REPROGRAMA FECHA

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día (15) quince de mayo del año 2023, a la hora judicial de las 3:00 PM, para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, que trata el artículo 80 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

NC

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS. RAD. 20.001.31.05.002.2021.00.249.00 contra PORVENIR S.A, Y OTROS. Conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS ORDINARIO 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A\$1.160.000.00.

AGENCIAS ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A\$580.000.00.

AGENCIAS ORDINARIO 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE COLPENSIONES S.A.....\$580.000.00.

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL... ..\$2.320.000.00



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO ORDINARO LABORAL

Demandante: MARTHA CECILIA BECERRA MURGAS

Demandado: PORVENIR SA, Y OTROS

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00.249.00

A U T O:

1ª Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario.

2º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 36, del 22 de marzo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 29 de marzo de 2023, revisado el archivo del juzgado se pudo evidenciar correo subsanando la demanda, este correo fue recibido en esta secretaria el día 30 de marzo de 2023. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WILLIAM ARTURO NAVARRO CHAVEZ

Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00064.00

AUTO:

1. Visto que los términos para subsanar la demanda vencieron el día 29 de marzo de 2023 y la subsanación fue recibida el día 30 de marzo de 2023, siendo extemporánea su presentación, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería a la doctora YORCELYS ROCIO AVENDAÑO PEDROZO, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 20 Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220230007200

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: NOBLES EDITH ECHAVARRIA C.C. 26.938.390.

Valledupar, 21 de Abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra NOBLES EDITH ECHAVARRIA C.C. 26.938.390 y decretar medidas cautelares, por valor de: CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.532.880.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Enero de 2020 hasta Julio de 2022, y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.220.300.00) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos entre Enero de 2020 hasta julio de 2022, para un total de : **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$7.753.180.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de

empleador, por los periodos comprendidos entre: Enero de 2020 hasta Julio de 2022, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 29 de Septiembre de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial esteticosmy@hotmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, NOBLES EDITH ECHAVARRIA C.C. 26.938.390., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de NOBLES EDITH ECHAVARRIA C.C. 26.938.390, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- a) : CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.532.880.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
- b) : DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.220.300.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$7.753.180.00)), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.629.770.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.903.082 de Bogotá y portador de la T.P. No 393.363 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 20 Abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220230007400

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: FUNDACION PROYECTOS HOMBRE DE BIEN NIT.900-759-182-5

Valledupar, 21 de Abril de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra FUNDACION PROYECTOS HOMBRE DE BIEN NIT.900-759-182-5 y decretar medidas cautelares, por valor de: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$574.284.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Octubre de 2015 hasta Diciembre de 2012, y SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$781.000.00) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos entre 1 de Mayo de 2019 hasta 31 de Mayo de 2019, para un total de : **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.355.284.00)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad

de empleador, por los periodos comprendidos entre: Octubre de 2015 hasta Diciembre de 2012, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. ii) Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 14 de Julio de 2022. y, iii) Prueba de entrega mediante comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial ipshombresdbien15@gmail.com, con certificación de visualización por parte de la empresa de correos 4/72.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, FUNDACION PROYECTOS HOMBRE DE BIEN NIT.900-759-182-5., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de FUNDACION PROYECTOS HOMBRE DE BIEN, y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Nit. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- a) : QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$574.284.00), por concepto de cotizaciones pensionales.
- b) : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$781.000.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.355.284.00), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada INVERSIONES GONZALEZ ANDRADEZ S.A.S. NIT 901056094, que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.032.926.00). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. HAROL DAVID FERNANDEZ GUZMAN, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.092.964 de Bogotá y portador de la T.P. No 161.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

Proyectó: JdMjhias

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecisiete (17) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de este, declaró la falta de competencia para conocer del asunto en razón a la cuantía, ordenó su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto correspondió a este despacho. Revisado el expediente, se evidencia que el domicilio principal de la demandada es el municipio del Paso – Cesar, lugar donde la demandante desarrollo sus labores. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, dieciocho (18) de abril del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA CECILIA AÑEZ CACERES

Demandado: ARIGUANI Y RECURSOS ESPECIALIZADOS ASERES SAS

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00106.00

AUTO:

Sería del caso avocar conocimiento de la presente demanda, sin embargo, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 712/2001 que señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, tanto el domicilio de la demandada como el lugar donde se desarrollaba la labor por parte de la demandante, es el municipio del Paso-Cesar, el cual corresponde al Circuito Judicial de Chiriguana, razón por la cual, esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordena su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de abril del año (2023)

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinte (20) de abril del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: VALERIA ANDREA CARRANZA CERVANTES

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00109.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA; se ordena notificar y correr traslado a ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, en calidad de representante legal de la CLINICA DEL CESAR SA, con domicilio en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a CLINICA DEL CESAR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderadodela demandante al doctor RAFAEL REY REYES PALLARES, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de abril del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra PROTECCIÓN SA, revisada la demanda y sus anexos no se aporta documento que permita evidenciar que a la demandada le fue enviada copia de la demanda y sus anexos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinte (20) de abril de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DELENNIS PINTO CANTILLO

Demandado: PROTECCIÓN SA

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00113.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos a PROTECCIÓN SA, simultáneamente con la presentación de la demanda para reparto, (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), dado que no se aportó documento que demuestre su envío, se devuelve la presente demanda para ser subsanada, para tal fin se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 052

25 DE ABRIL DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que se recibió de la Oficina Judicial/Reparto, la demanda Ordinaria Laboral seguida por DIGNEVIS OCHOA GONZALEZ contra ING CLINICAL CENTER S.A.S.; la cual fue presentada por el Dr. LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA. y es de conocimiento público, que usted tiene un hogar constituido con este profesional.
Provea.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIGNEVIS OCHOA GONZALEZ
Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00125.00

Valledupar, 24 de abril de 2023.

A U T O :

Teniendo en cuenta que, tengo un hogar constituido con el Dr. Laureano Alberto Esmeral Ariza, en mi concurre la causal de impedimento consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, me declaro impedida para conocer del presente asunto.

Por secretaría, remítase el presente proceso al Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI. Y comuníquese a la oficina de Reparto, para que realice el ajuste correspondiente.
Provea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA ROSALES CADAVID
Juez**

Proyectó: EJRM

ESTADO N 052
25 DE ABRIL DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

